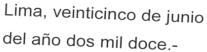
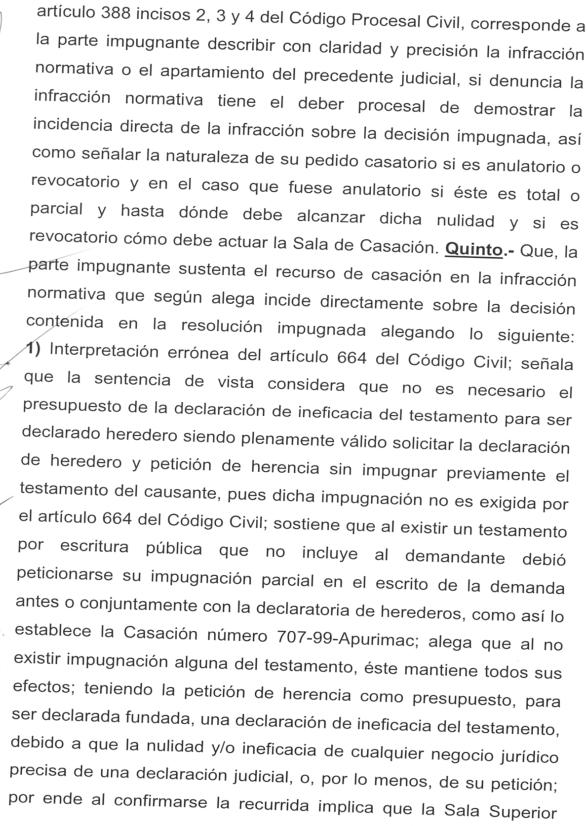
CASACIÓN 1903-2012 PIURA DECLARACIÓN DE HEREDEROS



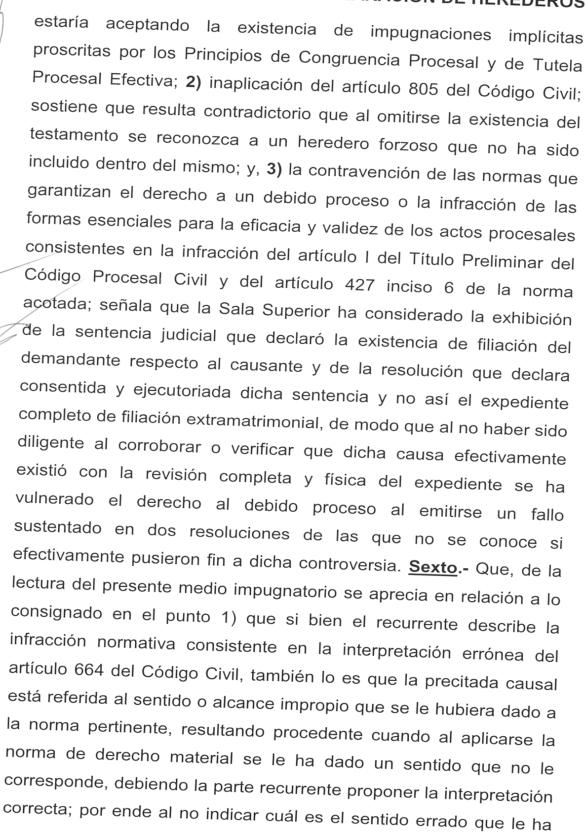
VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos sesenta y cuatro interpuesto el veintiséis de abril del presente año por Carlos Oswaldo Seminario Velayos, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364. Segundo.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es preciso señalar que el presente recurso de casación acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por Ley número 29364, se ha interpuesto: a) Contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; b) ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; c) dentro del plazo previsto en la Ley contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna conforme se corrobora con la constancia de notificación a fojas quinientos cincuenta; y, d) adjuntando la tasa judicial respectiva. Tercero.- Que, en relación a los requisitos de procedencia se advierte que el recurrente no consintió la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número 34 obrante de fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y dos la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por la sentencia de vista contenida en la Resolución número 48 corriente de fojas quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cuarenta y seis, consiguientemente el presente recurso de casación reúne lo contemplado en el artículo 388 inciso 1) del Código Procesal Civil. Cuarto.- Que, asimismo en cuanto a los requisitos contenidos en el

CASACIÓN 1903-2012 **PIURA** DECLARACIÓN DE HEREDEROS





CASACIÓN 1903-2012 PIURA DECLARACIÓN DE HEREDEROS





CASACIÓN 1903-2012 PIURA DECLARACIÓN DE HEREDEROS

dado la Sala Superior a la norma invocada y cuál es a su criterio la interpretación correcta de la norma precitada, por lo que dicha causal no puede prosperar más aún si sus alegaciones están orientadas a cuestionar el criterio arribado por la Sala Superior lo cual no resulta factible en casación al no constituir una tercera instancia; en relación al punto 2) debe anotarse que la causal de inaplicación de una norma de derecho material se configura cuando no se ha aplicado la norma pertinente a los hechos determinados por las instancias de mérito; por ende en el caso que nos ocupa mal puede considerar el impugnante pertinente la norma denunciada, si la caducidad del testamento no ha sido fijada como punto controvertido según el Acta de Audiencia de Conciliación o Fijación de Puntos Controvertidos obrante de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y cinco; y en lo concerniente al punto 3) se aprecia que el recurrente denuncia un vicio procesal que ha convalidado tácitamente acorde a lo dispuesto por el artículo 172 tercer párrafo del Código Procesal Civil, pues en su oportunidad no adujo nada al respecto notificándosele con la Resolución número 14 obrante a fojas doscientos veintisiete de fecha nueve de noviembre del año dos mil seis que tenía por cumplido el mandato judicial consistente en la exhibición de la sentencia que declara su filiación y de la resolución de segunda instancia según el cargo corriente a fojas doscientos veintinueve, por ende mal puede alegar en casación dichas argumentaciones si ha dejado transcurrir los plazos sin impugnar la decisión en su oportunidad, precluyendo la posibilidad de efectuarlo en casación; siendo esto así, con la facultad conferida por el artículo 392 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Carlos Oswaldo Seminario Velayos;

CASACIÓN 1903-2012 PIURA DECLARACIÓN DE HEREDEROS

DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Jesús Oswaldo Seminario Espinoza contra Carlos Oswaldo Seminario Velayos y otros sobre Declaración de Herederos; *y los devolvieron*. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

FDC/CBS

Dra MERY OSORO VALLADARES

Dra MERY OSORO VALLADARES

Secretaria de la Corte Suprema 12